M

ediante el [Decreto reglamentario 1311 del 20 de octubre de 2021](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201311%20DEL%2020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf), “*Por el cual se reglamenta el artículo 50 del Decreto Ley 410 de 1971 y se establece una alternativa contable para mitigar los efectos del cambio de tarifa del impuesto de renta en el periodo gravable 2021*”, se perfeccionó un atropello contra el marco de conceptos que orienta la expedición de estándares en materia de normas de contabilidad y de información financiera en Colombia.

Es claro que existió un acuerdo con la clase empresarial, tal como se dijo en la motivación de la norma: “*Que derivado de lo anterior, es necesario adoptar las acciones pertinentes, de forma ágil, para facilitar la implementación de la ley, sin afectar el flujo de caja de las empresas del país y, de esta forma, garantizar la correcta adecuación de la actividad empresarial a las disposiciones del nuevo texto legal, el cumplimiento de los principios del sistema tributario y brindar seguridad jurídica.*” Así como el Estado se ha atravesado varias veces para evitar el reparto de otras partidas, en el caso que nos ocupa propicia una incorrecta determinación de las utilidades con el argumento de no afectar el flujo de caja. Definitivamente su comportamiento es incoherente y arbitrario.

El corto plazo por el cual se difundió el proyecto de norma puede ser legal, pero fue claramente insuficiente, como suele suceder con normas que ya están acordadas. En este caso la solicitud de comentarios corresponde a aquello de que “*las leyes se obedecen, pero no se cumplen*”. Nos quedamos sin conocer por qué el plazo fue inferior al general, teniendo en cuenta que la norma dispone “*Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.*”

Resolver que un gasto no es tal es desconocer conceptos básicos del modelo contable que practicamos en el país. Hábilmente la norma se trató como un reglamento del Código de Comercio, ignorando su naturaleza contable, evitando aplicar los trámites previstos en la Ley 1314 de 2009. De esta manera una disposición que interviene la economía del país se exceptuó por un simple decreto reglamentario.

Queda confirmado que con el Gobierno no se puede contar para construir un país sobre bases científicas, pues está dispuesto a echar todo por la borda para cumplir sus compromisos con los mayores pagadores de impuestos.

El efecto de cualquier reparto de utilidades es convertir parte de ellas en sumas por pagar, que inicialmente son un pasivo. Este se cancela mediante recursos que normalmente salen de alguna de las cuentas de efectivo. A su vez, si no hay activos líquidos, se deberá previamente realizar alguno o acudir a un pasivo para obtenerlos. La disminución de los activos o el aumento de los pasivos repercute en la solvencia. ¿Realmente se protege el flujo de caja?

*Hernando Bermúdez Gómez*